



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 87 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de enero de 2010.

Visto, el expediente N° 0051440 de fecha 15 de diciembre de 2009, presentado por la señora Victoria Adela Chunga Rosales, en representación del Grupo Empresarial del Chira S.A - GECHISA; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, la señora Victoria Adela Chunga Rosales, representante del Grupo Empresarial del Chira S.A - GECHISA, interpone queja por defecto de tramitación indicando que el recurso de apelación interpuesto por su representada mediante el expediente N° 0043637 es perfectamente viable aun cuando lo tenga que resolver el propio Alcalde;

Sobre el particular cabe señalar que la tramitación del procedimiento seguido por la recurrente se ha realizado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que en principio se emitió la Resolución de Alcaldía N° 1204-2008-A/MPP de fecha 29 de diciembre de 2008 en la que se declaró la nulidad de los Certificados de Parámetros Urbanísticos 1292 y 1301, de las Resoluciones Jefaturales N° 393 y 514-2008-OPUyR/MPP y las Licencias de Obra N° 2445 y 2436, otorgadas a las Empresas de Transportes Eppo S.A y GECHISA. Posteriormente, el 16 de setiembre de 2009 se emitió la Resolución de Alcaldía N° 991-2009-A/MPP en la que se declaró infundado el recurso interpuesto por la Empresa GECHISA, el cual fue encauzado como un recurso de reconsideración en tanto había sido interpuesto contra un acto administrativo contenido en una Resolución de Alcaldía;

Que, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde (...)" Por esta razón, el recurso de apelación interpuesto por la Empresa GECHISA contra la Resolución de Alcaldía N° 1204-2008-A/MPP se consideró como un recurso de reconsideración, en tanto no cabía interponer recurso de apelación contra Resolución de Alcaldía por haber sido emitida por un órgano que constituye instancia única; ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 213° de la Ley N° 27444 y del Principio de Informalismo. En consecuencia, la Resolución de Alcaldía N° 991-2009-A/MPP en la que se declaró infundado su recurso y se puso fin a la instancia administrativa, ha sido emitida respetando el debido procedimiento;

En base a estas consideraciones, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 2346-2009-GA/J/MPP indica que no ha existido ningún defecto en la tramitación del procedimiento administrativo seguido por la Empresa GECHISA; razón por la cual la queja por defecto de tramitación interpuesta por la señora Victoria Adela Chunga Rosales debe declararse infundada;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 04 de enero de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar infundada la queja interpuesta por la señora Victoria Adela Chunga Rosales, en representación del Grupo Empresarial del Chira S.A - GECHISA.



ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información y a la señora Victoria Adela Chunga Rosales, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Manuel P. Barrios
Máximo Pizarro de Cosío
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido
a la vista y con el cual he confrontado

28 ENE 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

